

Pero no son experimentos nuevos y aventurados; es la práctica inmemorial de la sapientísima y liberalísima nacion inglesa, y de la mas que sapientísima y ultra-liberalísima nacion anglo-americana; práctica adoptada tambien por la nunca bien ponderada asamblea constituyente, y continuada desde entonces en la cultísima Francia, y aun consignada en la carta constitucional dada por el actual soberano. Si señor, ya llegamos al grande argumento, al Aquiles de los apologistas del *juri*. Atrevámonos á medir las armas con este gigante descomunal, y quedará hendido por el medio de la cintura como si fuera de alfeñique. Vamos por partes.

*Inglaterra.* Esta nacion es rica, opulenta, poderosa, la moderna Tiro, la dominadora de los mares, y está bien gobernada, y es muy libre y liberal, y tiene juicio por jurados: luego para que una nacion sea rica, opulenta, poderosa y libre, y esté bien gobernada, convendrá que adopte aquella liberalísima institucion.—1º Una sola palabra echará por tierra este terrible argumento. La nacion inglesa es rica, poderosa, comerciante, industriosa; tiene ella sola mas navíos mercantes y de guerra que todas las demas potencias del mundo, y en general está bien gobernada, y es feliz; pero no es porque tiene juicio por jurados, sino á pesar de que le tiene: es decir, que otras son las causas de su poder, riqueza y felicidad, y que por ellas subsisten estos elementos de su grandeza; aunque en su legislacion criminal tenga alguna imperfeccion hereda-

da de sus mayores, la cual por eso mismo es allí menos funesta y perjudicial que lo seria en otra parte; porque el hábito hace ya tolerable lo que en cualquiera nacion seria una novedad inútil y peligrosa. 2º En Inglaterra hay jurados; pero lejos de que por este medio se administre allí mejor la justicia criminal, es un hecho público y notorio que allí es, y precisamente por razon de los jurados, donde quedan impunes mayor número de delitos. Acá en España, como vemos que los ingleses son muy ricos, tejen muy delicadas cotonías, y hacen cosas admirables de acero, se nos figura tambien que en todo lo demas nos llevan grandes ventajas; y no sabemos que, sin salir de la materia de que tratamos, nuestra legislacion civil y criminal es muy superior á la suya; y que con la tan decantada perfeccion de su gobierno y con su famoso *juri*, no hay en el mundo una nacion en que se cometan mas robos, y mas frecuentes y mas horrorosos asesinatos. Salteadores de caminos hay pocos, porque siendo la Gran Bretaña una poblacion casi continuada, no pueden ocultarse y abrigarse en las asperezas de los montes y de las selvas como entre nosotros, ni pueden sostener la campaña, por decirlo así, sin que pronto sean descubiertos y cojidos; pero ladrones propiamente tales, de éstos hay abundantísima cosecha; de tal modo, que cuando llegan á Lóndres las flotas de las dos Indias, los dueños de los cargamentos cuentan por perdida la cuarta parte de las mercancías; porque saben que les será infaliblemente robada desde el acto del des-

embarco hasta el instante en que llegue á quedar encerrada en sus almacenes. El robar es allí un verdadero oficio; hasta tal punto, que en los arrabales de Lóndres hay escuelas formales de latrocinio, donde los jóvenes aprenden por principios el arte difícil é ingenioso de Mercurio. Y á pesar del buen gobierno, y de los constables, y del juri, si no fuera por la tropa de línea no se podría habitar en las grandes poblaciones. Y aun así, los dueños de las casas de campo de alrededor tienen que defenderlas de los robos con trampas, cepos, guardas y gente armada, como si se tratara de prevenirse contra un enemigo extranjero, ó de evitar las incursiones de las zorras, de los lobos ó de los osos; y para que los señores ladrones lo sepan, estén prevenidos y no aleguen ignorancia si caen en alguna trampa que les perniquebre, se les avisa por grandes cartelones colocados sobre la pared de la cerca. 3º He dicho que en Inglaterra es el país donde quedan impunes mayor número de crímenes, que esto los multiplica, y que este daño viene precisamente de la institucion de los jurados; y la cosa es evidente. Requiriéndose para decretar la formacion de causa y condenar al acusado la unanimidad de los votos, y siendo éstos en bastante número, pues en el primer caso son nueve y en el segundo doce, ya se deja conocer cuán difícil será obtener la absoluta concordia de los jueces. Así basta que uno solo esté ganado, ó sin estarlo materialmente, que por amistad, intereses secreto ó puro capricho, se obstine en no

dar su voto para que salga absuelto el mas notorio y calificado reo. Esto se está viendo á cada paso. 4º Si porque en Inglaterra bay jurados debiese haberlos en todas partes, resultaria que debiamos imitar tambien otras muchas cosas que hay allí no muy racionales ni dignas de imitacion. Deberiamos permitir á los maridos, que atándolas una sogá al cuello llevasen á vender sus mugeres á los mercados públicos, y ó las trocasen por otra, ó las diesen en cambio de una burra. Deberiamos tambien aprobar y aplaudir el bárbaro pugilato; é imitar el escandaloso furor de las apuestas, los frecuentes suicidios, las no infrecuentes borracheras aun de los altos personajes, la grosería, incivilidad y aversion á todo extranjero, que distinguen al populacho de Lóndres y demas grandes ciudades de entre todas las del mundo. Quiere decir esto, que no porque en una nacion culta, sabia y floreciente haya esta ó aquella práctica, ha de imitarse al instante en las que parecen menos ilustradas; porque en la mas civilizada hay vestigios todavía de la primitiva barbarie; hay usos muy irracionales, aunque consagrados por el tiempo; y sobre todo, porque aunque en general sea culta, sabia é ilustrada, no todo lo que en ella se hace lleva el sello de la cultura é ilustracion, que en lo principal la distingue y caracteriza. En todas partes hay su legua de mal camino. Así en Inglaterra, al lado de mil cosas escelentes, hay otras que no lo son tanto, y algunas que son positivamente malas. La legislacion civil y crimi-

nal, por ejemplo, es, como he dicho y lo reconocen y confiesan sus mismos jurisconsultos, la mas farraginososa, indigesta é incoherente que se conoce en las naciones civilizadas. 5º Para decirlo de una vez, el argumento sacado del ejemplo de la Inglaterra, y apoyado en que esta nacion es hoy la mas rica y poderosa del orbe, es el sofisma que los antiguos escolásticos, cuya lógica, dicho sea de paso, debería estudiarse algo mas de lo que se estudia, llamaban de *non causam pro causa*, ó en otros términos, de *post hoc, ergo propter hoc*. Este sofisma se funda en lo siguiente. Existe una cosa, se verifica despues otra, y aunque no provenga de la primera sino de muy distintas y aun contrarias causas, se dá por tal la circunstancia preexistente. La debilidad y falsedad de semejante argumentacion salta á los ojos, y en ningun ejemplo puede verse con mas claridad que en el presente. Existia hacia muchos siglos en Inglaterra la institucion de los jurados, introducida por motivos que aquí es inútil averiguar, pero de los cuales diré luego dos palabras: la nacion, á pesar de su juri, fué por mucho tiempo tan bárbara, feroz, pobre, miserable, infeliz y mal gobernada, como las restantes de Europa por aquellos mismos siglos, y si cabe, un poquito mas: una multitud de concausas, que en otra parte especificaré, la sacaron de aquel estado, é hicieron de ella una nacion sabia, culta, rica, poderosa, feliz, y bastante bien gobernada; y aun llegada á este punto conservó los jurados por respeto á la costumbre.

Viendo, pues, este fenómeno los observadores superficiales, gritan y claman que el mucho bien de que goza es debido en gran parte á la institucion del juri; pero cualquiera ve que el sofisma queda deshecho con solo reducirle á silogismo y negar la consecuencia. La Inglaterra tiene jurados,—concedo: es rica, feliz, etc.,—concedo: luego lo es porque las causas criminales no son sentenciadas por los jueces mismos letrados que las forman y dirijen,—niego: luego en los demas paises debería hacerse lo mismo,—reniego. Este sofisma es el que tambien se alega en favor del gobierno representativo, y con solo presentarle en debida forma quedaria desvanecido; pero habiendo de tratar espresamente este punto, no debo, ni conviene anticipar lo que se ha de probar luego.

*Estados- Unidos.* El mismo argumento y la misma respuesta. 1º Aquella república fué colonia inglesa, y el juri existia en ella cuando se emancipó de la metrópoli: por consiguiente, le conservó como una cosa sancionada por el tiempo y consagrada por el uso; pero de aquí se inferirá mal que debe introducirse esta novedad donde nunca se ha conocido. 2º Por lo mismo que aquel gobierno es republicano, puede tener instituciones que sean altamente perjudiciales en una monarquía. Y así aun cuando concediésemos que allí es muy sana la del juri, no resulta que debamos adoptarla los españoles, antes todo lo contrario. Solo porque la institucion es propia de una república democrática, sin noble-

za, con libertad absoluta de cultos etc., etc., no puede convenir á un país gobernado monárquicamente, que reconoce nobleza hereditaria, donde se profesa una sola religion, etc., etc., etc. 3º En la América inglesa sucede lo que en su antigua metrópoli: la nacion prospera y florece, no porque tenga jurados, sino por otras razones, que tambien daré á su tiempo; y aun puede decirse, no por los jurados, sino á pesar de los jurados. En efecto, aunque en las nuevas poblaciones internas, como formadas por oficiosos y ocupados labradores y artesanos, hay en general bastante pureza de costumbres; sin embargo, en las grandes ciudades, señaladamente marítimas, se multiplican los vicios y crímenes, tanto ó mas que en las antiguas naciones del continente de Europa, y el juri ni castiga con severidad, ni hace mas raros los delitos. Al contrario, la impunidad que es consiguiente á aquella forma de juicios, los alienta y propaga de tal modo, que acaso antes de un siglo tendrán los americanos que variar no poco su jurisprudencia criminal, á lo menos en el modo de enjuiciar.

*Francia.* De la asamblea constituyente sabido es que su anglomanismo introdujo mil novedades que no han podido sostenerse, y acaso no hay una cuyos inconvenientes se palpasen y conociesen mas pronto que la introduccion del juri. Así desde 1790 casi cuanto se ha hecho en esta parte por los diferentes gobiernos que se han sucedido en el mando, ha tenido por objeto modificar y arreglar el juicio por jurados; de

modo que al fin haya venido á parar en una verdadera comision nombrada por los agentes del poder. Y si el rey actual le ha conservado en la carta, es: 1º, porque tal como ya le habia desfigurado y desnaturalizado Bonaparte, ofrece muchos menos inconvenientes que en su anglicana y primitiva pureza; y 2º, porque el rey volvió á Francia y ocupó el trono en circunstancias que le obligaron á transijir con no pocas instituciones, leyes y costumbres revolucionarias. Algunas ya han desaparecido, y otras desaparecerán con el tiempo, y entre ellas no será la última el ponderado juri.

Resumiendo ahora todo lo dicho en este punto capital del jacobinismo, punto que por esta razon he tratado tan largamente, la cuestion se reduce á la siguiente: “¿Cuáles jueces deberán inspirar mas confianza á la sociedad y á los mismos particulares que por su desgracia ó su culpa tengan que comparecer ante su temible presencia? ¿unos jueces instruidos, responsables y apelables, ó los que en general han de ser por necesidad ignorantes, que nunca son responsables de la sentencia que dieren, y de cuyo juicio, cual si fuera pronunciado por la misma Divinidad, no se admite apelacion ni revision de ninguna especie? ¿En favor de qué jueces estará mas la presuncion de capacidad y rectitud? ¿en favor de aquellos que despues de una larga carrera literaria son ya conocidos por su notoria pericia y probidad, y por estas prendas precisamente son elejidos por el gobierno para el de-

licadísimo cargo de la judicatura, y están versados y prácticos en aquella clase de negocios; ó en favor de aquellos que sin educacion literaria, sin ser conocidos en el público, sin haber acreditado su idoneidad y virtud, son elejidos por el ciego capricho de la suerte, y entonces por la primera vez de su vida van á ejercer la difícil y arriesgada comision de juzgar á sus semejantes?" Reducida á estos términos la cuestion, y son los verdaderos en que debe presentarse, ¿qué hombre sensato, imparcial, y que no sea un entusiasta preocupado en favor de todo cuanto le huele á estranjería, no preferirá ser juzgado por hombres públicos, sabios, conocidos, escojidos entre muchos miles, prácticos, responsables y apelables, mas bien que por oscuros individuos sacados por suerte de entre la ignorante multitud, novicios en el oficio, idiotas por lo comun, de dudosa probidad, sin responsabilidad por lo que hicieren, contra cuyo fallo no han preparado las leyes ningun recurso, y cuyos errores maliciosos ó involuntarios es imposible reparar? Responda, vuelvo á decir, el género humano, responda la razon sana, responda el sentido comun, y respondan los mismos reos, si bien esplicada la cuestion se les tomara su voto.

Y siendo esto así, ¿qué interes, dirá alguno, pueden tener los jacobinos en impugnar tan evidentes verdades y en plantear una institucion cuyos inconvenientes, vicios y daños están mas que demostrados, y que por lo menos no lleva ventaja ninguna á los tribunales del crimen, ta-

les como se hallan establecidos entre nosotros? No es difícil conocerlo y señalar con el dedo el secreto móvil de todas sus maquinaciones. El último, verdadero y único fin que los jacobinos se proponen en cuanto dicen, hacen, escriben y maquinan, es la destruccion del gobierno monárquico en todas las naciones de la tierra; y de consiguiente su primer cuidado y su primordial interes es derribar todas las instituciones monárquicas, y acabar con todos los apoyos de los tronos. Y como entre los puramente civiles el mas firme, sólido y temible es la magistratura togada; contra ésta se dirijen principalmente sus primeros y envenenados tiros. Bien conocen, ¡ah! demasiado lo conocen, que lo que el pueblo mas acata, y lo que le impone mas respeto y mas saludable terror, son los jueces, en cuya mano están la vida, la libertad, los bienes y el honor de los simples particulares; y que siendo estos jueces nombrados y elegidos por el rey; recibiendo de él la autoridad, y administrando en su nombre la justicia; el rey será temido, respetado, obedecido y mirado casi como una divinidad mientras que la suerte de los hombres esté en manos de los ministros y agentes de su poder; y de consiguiente, que para derribarle de su trono es preciso empezar por disminuir, aniquilar y reducir á cero la autoridad de los jueces. Es evidente; para que el pueblo llegue á levantarse contra su príncipe, es indispensable que primero haya dejado de temerle para que no le tema, es preciso que de ninguna

manera pueda influir en su buena ó mala suerte; y para que no influya, se requiere que sus agentes y empleados tengan atadas las manos, y que toda su accion al repartir los castigos se limite á proclamar la opinion del mismo pueblo que deberia estar sometido á su autoridad. Esta es en efecto la verdadera razon del obstinado empeño con que los novadores del último siglo y sus discípulos han procurado y procuran ridiculizar, envilecer y deprimir á los jueces togados; y dado este primer paso, irles despojando gradualmente de su antiguo poder hasta reducirlos á la mas absoluta nulidad. Ya se ve: para que todos los crímenes revolucionarios que se meditaban, se han cometido ya y se desea cometer, quedasen impunes y triunfantes, era necesario de toda necesidad que no fuesen juzgados por los tribunales de los reyes, sino por los mismos criminales, y por sus partidarios ó cómplices: y para esto era indispensable trasladar al pueblo el derecho de juzgar. Se halló por fortuna que una nacion célebre y poderosa por otros títulos tenia una institucion que llenaba perfectamente este objeto, como que en su origen fué buscada tambien y establecida para substraer de la jurisdiccion ordinaria, primero á los orgullosos señores que tenian á menos ser juzgados por oficiales del rey, y luego, por imitacion, á los poderosos comunes cuando lograron emanciparse; y callando y ocultando maliciosamente este origen feudal de los jurados, se presentó, y recomendó, y preconizó el juri de los ingleses como la ins-

titucion mas benéfica, mas liberal y mas filantrópica que se ha conocido en parte alguna; y se gritó, y se clamó, y se pugnó para que se estableciese en todas las naciones cultas. Hé aquí el gran secreto, el culto proyecto de los jacobinos: despojar á los reyes de la prerogativa inherente y esencial á su dignidad, y que siempre tuvieron los príncipes soberanos, que es la de administrar justicia á sus vasallos: 1.º para que no pudiesen hacer castigar los crímenes cometidos directamente contra su autoridad soberana; y 2.º para que los pueblos, no temiendo ya el castigo de sus motines, asonadas, rebeliones, insurrecciones santas, y otros delitos de los llamados políticos, se atreviesen á poner la mano en los unjidos del Señor, los précipitasen del trono, los arrastrasen á las cárceles, y los condujesen á los patíbulos en medio de cánticos de alegría, despues de haberles hecho apurar el cáliz de la amargura con los mas groseros insultos. Hé aquí, repito, el verdadero y último fin para que se buscan y se quieren los jurados; para que los jueces puestos, nombrados é instituidos por los reyes, no puedan enviar á la horea á los heróicos defensores de la soberanía popular y de los derechos imprescriptibles. *Imet noisistup*  
Permítaseme concluir este larguísimo párrafo con una observacion que por sí sola evidencia la mala fé de los jacobinos y de sus maestros los filósofos populares. Cualquiera que haya oido sus discursos, leído sus periódicos, y hojeado sus libros, sabe que su eterna cantinela es abo-

minar y maldecir del feudalismo; que este es, como ellos dicen, el caballo de batalla, el grande y poderoso ariete que siempre se emplea para echar por tierra todo lo que hicieron nuestros bárbaros abuelos; y que para los jacobinos, cuanto existia antes del contrato social es pura feudalidad. Pues bien: estos señores, estos sabios, estos grandes filósofos, empeñándose en darnos los jurados, nos dán una institucion que, aunque popular y democrática en su esencia, es en su origen feudal, es el último refinamiento á que pudo llegar la mas orgullosa aristocracia en los siglos mas asquerosamente feudales. Es un hecho histórico. El juicio por jurados se creó al principio, y así duró mucho tiempo, para los solos señores, los cuales teniendo á menos ser juzgados por los oficiales de la corona, á quienes el rey habia delegado y confiado la administracion de la justicia, obtuvieron el privilegio de ser juzgados por sus iguales, por *sus pares*, es decir, por otros grandes señores. Y como en este mundo nadie quiere ser menos que otro, cuando llega á tener medios para igualarse con él, *los comunes* ó individuos del estado llano, para sustraerse á la jurisdiccion de los jueces de señorío, quisieron tambien y obtuvieron ser juzgados por sus iguales: y hé aquí como la tan liberal y filosófica y decantada institucion de los jurados fué en su principio un privilegio aristocrático, arrancado al príncipe por la vanidad feudal. ¡Pobre filosofía! ¡cuántos falsos testimonios te levantan los mismos que se dicen tus sacerdotes! Ya he-

mos visto, y verémos otros varios; pero este de los jurados es acaso el mas insigne de todos. Dicen que es obra de la libertad lo que fué obra del orgullo, y atribuyen á la mas profunda sabiduría una institucion monstruosa, abortada por los siglos de la ignorancia y de la barbarie que tanto se detestan y abominan. ¡Libertad y filosofía en el siglo X!!!

Todavía una palabra. He dicho que el juicio por jurados es una institucion popular, democrática y republicana en sí misma, porque en efecto por ella se confia al pueblo la administracion de justicia, es decir, una de las prerogativas mas importantes de la soberanía; y de consiguiente se hace de hecho soberano al pueblo, ó mas bien á lo que se llama la plebe: pero no se crea por eso lo que suponen algunos, á saber, que tal como existe en Inglaterra, se conoció en las repúblicas antiguas. Nada de eso; y seria muy fácil probarlo; pero este punto solo pediria un libro entero. Así, baste recordar aquí que en Atenas el tribunal del Areópago era compuesto de jueces vitalicios, personas recomendables por su nacimiento, por las dignidades que habian obtenido, y por su instruccion y probidad: que ed los otros tribunales, como el de los Heliastas, aunque no eran permanentes sino anuales, una vez nombrados los jueces, ellos solos decidian sin llamar á ninguno que no fuese individuo suyo en la actualidad: que en Lacedemonia los Eforos solos formaban el tribunal supremo que juzgaba aun á los reyes; y que en Roma, aunque

al pretor se le daban jueces adjuntos, éstos eran tomados en la única clase que tenía el derecho de juzgar, que unas veces fué la del senado, otras la de los caballeros, y otras se tomaban de ambas; y que en cada clase solo eran elejidos y nombrados los que á cierta edad y cierto censo (en esto varió la práctica) añadian la circunstancia de haber obtenido alguna magistratura; pero no los rústicos labradores y los simples artesanos. Así en las causas que defendió Ciceron, vemos sentados en el banco de los jueces á Caton, á Hortensio, á los Lúculos, Domicios, Scévolas, &c., &c.; es decir, á los primeros hombres de Roma; pero no al tio Juan, al tio Domingo, y al tio Diego acabados de salir de la taberna. Lo advierto, porque en esta parte como en todas se procura desfigurar la verdad histórica para acomodarla al sistema favorito.

Quizá se preguntará: “Y desechado el arbitrio de los jurados, ¿cuáles serán las *garantías sociales* contra los fallos injustos en materia criminal?” Varias, muy importantes y preciosas, y que por fortuna existen y sustancialmente se observan entre nosotros. 1.ª La contraria de la que proponen los anglomanos. Estos quieren que los jueces sean personas desconocidas, iliteratas, tomadas entre lo que se llama pueblo, groseras de consiguiente, y mal educadas por lo comun, designadas por el ciego capricho de la suerte, y que nada tengan que perder aunque fallen injustamente; y al contrario, es mas evidente que la evidencia misma, que la mejor *garantía* que pue-

den tener los ciudadanos contra las sentencias injustas en asuntos criminales (y lo mismo sucede en los civiles), consiste en que los jueces sean personas finamente educadas, muy instruidas, de acrisolada y reconocida virtud, sacadas de lo mas florido y selecto de la sociedad, que se hayan dado á conocer en una larga carrera, que sean escojidas entre los varios que reúnan tan importantes cualidades, y que su existencia dependa de que administren rectamente la justicia. Yo quisiera que á cualquier reo se le dijese al tiempo de verse su causa: “Infeliz, tú has cometido, ó á lo menos parece que has cometido tal crimen, y tu causa va á sentenciarse: di ahora pues francamente quiénes deseas que te juzguen: mira: esos cinco señores que ves ahí sentados, ni te conocen, ni te han visto acaso jamas, ni tienen deseo de condenarte; y despues de una larga carrera de estudios han merecido al rey la honrosa comision de juzgar á sus semejantes. Ademas, son personas bien educadas, y en general humanas y compasivas; han dado ya repetidísimas pruebas de honradez é imparcialidad; y por lo mismo que visten esa honorífica toga, de la cual depende su honor y hasta cierto punto su vida, tienen el mayor interes en no deshonorarla y perderla: di, pues, si te parecen buenos jueces, ó si quieres mejor que enviemos ahí por las calles á que vengan doce personas desconocidas, las primeras que se encuentren, entre las cuales, como puede haber algunas muy justas, puede haberlas tambien que merezcan la horea

acaso mejor que tú, y por de pronto no entienden de leyes, y en saliendo de aquí nada tienen que temer aunque te hayan condenado con injusticia notoria." Yo no sé lo que otro diría en este caso; pero por mí sé decir que culpado ó inocente preferiría siempre ser juzgado por un tribunal togado como los nuestros.

2<sup>a</sup> Los jueces deben ser inamovibles; lo cual quiere decir que una vez nombrados han de continuar en su destino, mientras no se inhabiliten ó desmerezcan tan honrosa comision; pero para deponerlos deberá bastar que se les pruebe la menor prevaricacion en su oficio, ó la mas ligera inmoralidad en su conducta. Este es punto muy capital. Los jueces deberian ser unas como divinidades, que no estuviesen sujetas, si posible fuese, á las debilidades humanas; pero ya que esto no es asequible, conviene acercarse lo mas que se pueda á esta perfeccion ideal, no confiando el terrible ministerio sino á personas hasta entonces irrepreensibles. Véase ahora si por esta sola condicion, que nadie negó jamas, serán preferibles los jurados, es decir, hombres que podrán ser muy honrados, pero entre los cuales puede venir tambien, y vendrá muchas veces, el disoluto, el jugador, el tahur, el amancebado, el adúltero, el embustero, el estafador, el borracho, el tuno, y acaso acaso el ladron y el asesino, si han tenido la fortuna de que sus crímenes hayan quedado ocultos hasta entonces. Ejemplos hemos visto en nuestros jurados de los tres años: alguno de ellos llevaba al tribunal

las manos manchadas con la inocente sangre de Vinuesa. Y á este hecho ¿qué responden los pedantes anglomanos? ¿Fiarémos nuestra vida á tan virtuosos Radamantos? 3<sup>a</sup> Nadie debe ser condenado sino en virtud de una ley y por un tribunal preexistente. Esto es de toda justicia: las leyes no deben tener efecto retroactivo en ninguna materia, y menos en la criminal, y los jueces no deben ser nombrados *ad hoc*; han de estar ya designados de antemano. A esto no se opondrá la práctica de los consejos de guerra que se forman accidentalmente para las causas militares; porque el tribunal está ya designado y reglamentado en la Ordenanza, é indicados los grados que respectivamente han de tener los vocales; y lo que se hace es elegir entre los muchos que reúnen las circunstancias prevenidas. Sin embargo, siempre son mas legales los permanentes. 4<sup>a</sup> Cuando en casos extraordinarios se confían á éstos, ó á ciertos tribunales extraordinarios, algunas causas no militares, exige la justicia que éstas sean aquellas en que ó por la aprehension *in fraganti*, ó por notoriedad, sea fácil comprobar el hecho; y de todos modos la ley que cree el tribunal privilegiado ha de ser anterior á la perpetracion del crimen. Tal es la que se acaba de dar sobre los ladrones, salteadores y perturbadores del orden público. Dígase ahora si estas cuatro condiciones no dan bastante garantía á cualquier acusado, y si las tres primeras no se hallan felizmente reunidas en nuestros tribunales colegiados. Sus individuos

son en general personas escogidas, sabias, morigeradas é imparciales: la toga es vitalicia, si el que la viste no se hace incapaz ó indigno de llevarla; y nadie es jamas juzgado por ley posterior al hecho, ni por tribunal que no estuviese ya establecido á lo menos en su forma y atribuciones, aunque los vocales sean designados luego con arreglo á la ley; y aun este caso solo se verifica, como he dicho, en los consejos de guerra extraordinarios, porque en los tribunales y consejos ordinarios ó permanentes, hasta los individuos están designados mucho tiempo antes de que se forme la causa.

NUMERO 10.

**RESISTENCIA A LA OPRESION.**

Estaba reservado al siglo de las luces convertir en derecho y en acto de virtud y de heroismo el mayor crimen que puede cometerse en las sociedades humanas, la rebelion. Desde que hubo en el mundo naciones gobernadas por algunas leyes, y bajo cualquier forma que fuese, se miró siempre como dogma inconcuso de política, ó por mejor decir, como el fundamento mismo de la sociedad, el de que una vez constituido y legitimado un gobierno, los individuos todos, fuesen pocos ó fuesen muchos, que desconociendo su autoridad se levantaban contra él y trabajaban para destruirle, eran por el solo hecho traidores, perjuros y rebeldes, y el gobierno tenia derecho á perseguirlos, castigarlos

y aun esterminarlos, si persistian en su desobediencia. Recórrase la historia de todos los pueblos de la tierra, y no se hallará uno solo en que no se haya reconocido y ejercido muchas veces este derecho de los gobiernos, sin el cual no habria en el mundo ni paz, ni orden, ni naciones, ni estado de sociedad. Sin engolfarnos en las antigüedades de la China, del Japon, de la Tartaria y de la India, y sin subir en la parte de antiguo continente mas cercana á nuestros pais occidentales hasta los persas, babilonios, asirios y otras naciones menos cultas, ¿quién ignora con cuánto rigor trataban los virtuosos lacedemonios, los muy libres atenienses y todas las liberalísimas repúblicas de la antigua Grecia, á los particulares, y á las ciudades y provincias que despues de haber reconocido su autoridad se sublevaban contra ella y procuraban sustraerse á la antigua dominación? Guerra de esterminio, castigos espantosos, la esclavitud ó la muerte eran las públicas aclamaciones con que los filosóficos gobiernos de la Grecia reconocian el sagrado derecho de resistencia, no solo en los ciudadanos ó vasallos propiamente dichos que se rebelaban contra ellos, sino hasta en los simples aliados que se apartaban de la confederacion en que se les habia empeñado, tal vez con la elocuencia de las armas. Léase en Tucídides, sin ir mas lejos, cuál fué durante la guerra del Peloponeso la suerte de Corcyra, de Platea, de la isla de Melos, y de tantas otras ciudades y provincias, solo por haberse apartado de la liga á